República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	**2017-01186**
Decisión	Ordena compulsar copias a la sala disciplinaria

Toda vez que el curador designado dentro del presente proceso al doctor DAVID ANDRÉS ÁLVAREZ CANO, fue debidamente notificado del cargo y no acreditó que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, ni concurrió inmediatamente a asumir el cargo pese a habérsele requerido nuevamente que se notificará, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se ordena compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a fin de que se sirvan aplicar las sanciones a que haya lugar por la renuencia del abogado al cargo de Curadora Ad Litem, el cual es de forzoso desempeño.

Para lo anterior, la parte demandante **dentro del término de ejecutoria del presente auto,** deberá suministrar copias de la siguiente actuación, así mismo, **deberá notificar el presente auto al curador citado:**

- Demanda (Archivo 06 y 07 del expediente digital)
- Auto que libra mandamiento de pago (Archivo 08 del expediente digital)
- Auto mediante el cual se nombró curador (Archivo 14 del expediente digital)
- Constancias de envío de telegrama (Archivo 15 del expediente digital)
- Auto requiriendo (Archivo 15 del expediente digital)
- Constancia de envío de requerimiento a curador (Archivo 17 y 18 del expediente digital)
- Copia del presente auto (Archivo 27 del expediente digital)

En firme el presente auto y una vez se suministren las copias requeridas y la constancia que se notificó el presente auto al doctor DAVID ANDRÉS ÁLVAREZ CANO, se procederá a nombrar nuevo curador ad litem.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
504c614ff5e912fbbe2694a7d6898cdd853672f679a9d5fc0844b65b498b7c8f
Documento generado en 19/04/2021 01:05:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica